

009-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

El día veintiséis de enero del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la señora [REDACTED] en la cual manifestó: *"Solicito Historial Laboral Preliminar de los años 1992 hasta el año 1997, tiempo en el cual inicie mis labores en la Universidad de El Salvador."*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiséis de enero del año que prosigue a las doce horas con un minuto, requirió al área del Historial Laboral los datos solicitados por el peticionario.

Esta área remite la información el día veintisiete de enero a las a las ocho horas con cuarenta minutos del año que prosigue en los siguientes términos:

*"Se entrega Historial Laboral Preliminar desde Consulta Historial Laboral de Afiliados matricula N° [REDACTED], bajo N° afiliación ISSS [REDACTED], se encuentra en nuestros registros: NUP: [REDACTED] de AFP CONFIA, se adjunta consulta de SSF debido a que debe ir*

actualizar datos, pues no refleja N° de matrícula INPEP. Por lo que el sistema no la lee. Cabe aclarar que el Historial Laboral no se ha trabajado por que al presentarse a esta oficina, se solicitará información para comenzar a reconstruir su Historial Laboral. Afiliado aún no ha aperturado proceso en oficina de Historial Laboral."

Según lo ostentado por el área de Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el requeriente.

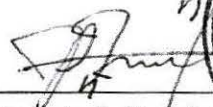
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

Se le advierte a la señora [REDACTED], que la información contenida en el Historial Laboral, se considera en forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Duran  
Oficial de Información  
INPEP

